

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1953)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, la Administración de Boletín, calle de Peligros, 3, entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Junio de 1912, por lo que afecta á la liquidación de las pólizas del Seguro Infantil antiguo de «La Actividad», de Pamplona, esta Sociedad remitió á la Comisaría general de Seguros, en 11 de Octubre de 1912, el estado detallado á que se refiere el número primero de la condición segunda de dicha Real orden, y en 30 de Diciembre último, los seis grupos en que resultan divididas las pólizas cuya liquidación ha de hacerse por la forma A, y de los cuales el primer grupo termina con la póliza número 14.977 inclusive; el segundo, con la número 25.650 inclusive; el tercero, con la número 39.405 inclusive; el cuarto, con la número 52.605 inclusive; el quinto, con la número 67.090 inclusive; y el sexto, con la número 83.743 inclusive; importando la liquidación de cada grupo: la del primero, 62.305,70 pesetas; la del segundo, 66.007,78 pesetas; la del tercero, 70.266,94 pesetas; la del cuarto, 75.281,66 pesetas; la del quinto, 72.835,74 pesetas; y la del sexto, 79.279,70 pesetas; y en el presente mes los dos grupos en que se han dividido las pólizas que, teniendo que liquidarse por la forma C, vencieron en el año 1911; importando el primero 60.587 pesetas, y el segundo grupo 39.879 pesetas, y los otros dos en que se dividen las que con la misma forma de liquidación vencieron en 1912, que representan pesetas 66.428 el primero, y 68.702,50 pesetas el segundo.

Y á fin de que tenga el debido cumplimiento lo que se ordena en la mencionada Real orden de 11 de Junio de 1912, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con

el informe de la Comisaría general de Seguros, se ha servido resolver:

1.º Que «La Actividad», complete lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 11 de Junio de 1912, enviando por separado á la Comisaría general de Seguros el estado correspondiente á las pólizas que continúen acogidas á la forma B, y el de las que hayan de liquidarse por la forma C.

2.º Antes del 15 del próximo mes de Febrero, comunicará La Actividad á los tenedores del primer grupo de pólizas de los seis en que se dividen, los que han optado por la liquidación forma A, que el cobro del importe de dicha liquidación lo podrán hacer mediante la presentación y entrega de las pólizas dentro del trimestre, que empezará á contarse desde dicho día; y á los poseedores de las pólizas de los cinco grupos restantes, forma A, les notificará, antes del 15 de Marzo, que en igual día 15 del mes correspondiente, sin que pueda haber solución de continuidad, empezará el trimestre dentro del que se hará efectivo el pago del importe líquido de las pólizas comprendidas en el grupo, bien entendido que por ningún motivo ni pretexto se le prorrogará á la Sociedad los plazos para el pago; así que el 15 de Agosto de 1914 terminará el último de los seis trimestres concedidos.

3.º La Compañía tendrá la obligación de pagar el importe de la liquidación de cada póliza dentro del trimestre que le corresponda. Pero, aunque el asegurado no lo cobre dentro de dicho plazo, no perderá su derecho á hacerlo efectivo fuera de él, quedando sujeto á la prescripción establecida por el derecho común.

4.º A fin de facilitar el cobro del importe de la liquidación, los poderes notariales individuales ó colectivos podrán ser sustituidos por autorizaciones conferidas en documentos cuyas firmas serán legalizadas por los Jueces y Secretarios municipales, estampando en ellos el sello del Juzgado municipal correspondiente; y la Sociedad, teniendo en cuenta que se trata de pequeñas cantidades, dará, además, las mayores facilidades á los tenedores de las pólizas para que puedan hacer efectivo el importe de la liquidación de éstas.

5.º El estado de pólizas á que se refiere el decreto de la Comisaría de Seguros de 4 del corriente mes, se remitirá á este Centro dentro de un plazo que no podrá exceder

de un día por cada 100 pólizas comprendidas en él, y los tenedores de ellas percibirán el importe de la liquidación de las mismas dentro del trimestre en que les corresponda cobrar á los del grupo en que deberán incluirse con arreglo á su numeración.

6.º Al término de cada trimestre «La Actividad» enviará á la Comisaría general de Seguros una relación de los números de las pólizas que no hayan hecho efectivo el importe de su liquidación, y con la segunda y sucesivas relaciones remitirán una especial, formadas por aquellas que se hayan presentado al cobro pasado el trimestre señalado para el pago.

7.º Divididas según lo ordenado por la sexta condición de la mencionada Real orden de 11 de Junio último las pólizas que han de liquidarse por la forma C, vencidas en 1911, en dos grupos, y en otros dos las vencidas en 1912, deberá hacerse el pago de cada grupo, según lo dispuesto en dicha condición 6.ª, dentro del trimestre correspondiente de 1913, y por consiguiente se pagará el primer grupo antes del 31 de Marzo próximo.

8.º La «Actividad» remitirá á la Comisaría general de Seguros en el mes siguiente á aquel en que deba terminarse el pago de cada grupo una relación que contenga las pólizas que no se hayan presentado al cobro, ó que, habiéndose presentado, no se haya hecho efectivo el importe, expresando en este caso sintéticamente la causa por la que no se haya efectuado el pago, y con la segunda y sucesivas relaciones otra en la que se contengan aquellas que se hayan presentado al cobro pasado el trimestre correspondiente al grupo en que figuraban.

9.º Lo dispuesto en el número 4.º de esta resolución, respecto á la prescripción para la liquidación por la forma A, se aplicará á la liquidación bajo la forma C; y

10. Habiendo asegurados de Infantil antiguo de La «Actividad», en gran número, en todas las provincias de España, además de publicar esta disposición en la *Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de Seguros*, se publicará en los *Boletines Oficiales* de las 49 provincias de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1913.—Villanueva.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

(Gaceta 1.ª Febrero.)

Diputación provincial DE MADRID

ANUNCIO

Subasta de más de 25.000 pesetas.—
Importe de este servicio, 106.639 pesetas.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 25 de Enero de 1913, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 de Marzo de 1913, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de telas y ropas que se consideran necesarias para los Establecimientos provinciales de la Beneficencia durante el año de 1913, y cuyo importe se calcula en 106.639 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se compromete y obliga á suministrar y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos dependientes de esta Corporación, en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la adjudicación definitiva del remate, los artículos que se expresan en las adjuntas relaciones y aquellos otros que de igual índole fuesen necesarios en cualquiera de los Establecimientos.

2.º Los géneros objeto de este contrato serán iguales á las muestras que para cada Establecimiento obran en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia de esta Corporación, y que se encuentran de manifiesto todos los días hábiles, de diez á una de la tarde.

3.º Si los artículos objeto de este contrato no reunieran las condiciones fijadas, con arreglo á las muestras, á juicio de los Peritos designados por la Cámara de Comercio, á petición de la Dirección del Establecimiento respectivo, serán desechados y sustituidos por otros que las reunan, en el plazo de quince días, por el rematante; y si no lo efectuase, el Director del Establecimiento donde esto ocurra, de acuerdo con el señor Visitador del mismo, procederá á su adquisición por cuenta de la fianza del contratista, en cantidad igual á la desechada, obligándose éste á reponer la fianza en el plazo de cuarenta y ocho horas.

4.º Las proposiciones deberán ajustarse al modelo de proposición que se inserta á la

terminación de estas condiciones, debiendo el licitador aceptar en ellas las muestras y precios señalados en las relaciones, determinando el tanto por ciento que el proponente ofrezca de rebaja, tomando por base el total importe de este servicio y sin fracción inferior á un céntimo de peseta.

5.º El importe de este servicio se abonará al contratista de la Depositaria de fondos provinciales, por terceras partes, en tres plazos de treinta días cada uno, á contar desde el siguiente al en que se haya hecho la entrega de los géneros en los Establecimientos, debiendo los señores Directores remitir á la mayor brevedad comunicación á la Corporación y Ordenación de pagos del resultado de la entrega de los géneros.

6.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma.)

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recep-

ción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la Ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión de color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subasta.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposi-

ción presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.º, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina, en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo.

Terminada dicha lectura el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º, y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente

procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.º Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional, de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimatercera del art. 17.

14. La décimacuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

7.º La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa cinco mil trescientas treinta y una pesetas noventa y un céntimos.

8.º Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta la una de la tarde del día anterior al de la subasta.

9.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el docu-

mento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. Podrán concurrir á la subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

12. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriesse al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: la primera con multa del medio por ciento del importe anual calculado del suministro en el Establecimiento donde se cometa la falta; la segunda con el dos por ciento del importe indicado, y la tercera con la rescisión del contrato.

De no abonarse las multas en el plazo

que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días, desde la notificación, y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 15 determina.

17. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 15.

18. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

19. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate: escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, veinticinco de Enero de mil novecientos trece.

El Oficial del Negociado,
Félix Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de telas y ropas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1913 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, precio y muestras, con la rebaja del tanto por ciento ó á los precios tipos (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
Aquilino Asensio.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—64.)

Subasta mayor de 25.000 pesetas.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 25 de Enero último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 de Marzo de 1913, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de material de calzado y similares que se considera necesario para el Hospicio, Mercedes y demás Establecimientos provinciales si fuere necesario hasta 31 de Diciembre de 1913, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del material de calzado y similares será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que

exceda del total importe de relación ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil cuatrocientas diez pesetas y ochenta y tres céntimos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de Deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que estos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta la una de la tarde del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde del día anterior al en que se celebre la subasta.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate: escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, veinticinco de Enero de mil novecientos trece.

El Oficial del Negociado,

F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de material de calzado y similares que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1913 para el consumo en el Hospicio, Mercedes y demás Establecimientos provinciales si fuere necesario, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras

al precio de relación (expresado en letra) ó con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
Aquilino Asensio.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—63.)

DIRECCION GENERAL

DEL

TESORO PÚBLICO

Y

ORDENACION GENERAL

DE

Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja Central de Depósitos en 30 de Abril de 1903 con los números 213.964 de entrada y 73.034 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de Don Alberto Soler y Barceló, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, por la suma de 11.500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100 como garantía para construcción del trozo primero de la carretera de Alba de Tormes á Piedrahita, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, veintiséis de Diciembre de mil novecientos doce.

El Director general,
Eduardo Ródenas.

(A.—115.)

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por la antigua Caja general de Depósitos, con los números 15.838 y 104.049 de entrada y 954 y 5.494 de registro, correspondientes á los constituidos: el primero, en 7 de Septiembre de 1872, por la suma de 133,34 pesetas, resto de otro cancelado, y el segundo, el 5 de Abril de 1881, importante la suma de 206,15 pesetas, ambos á favor del Ayuntamiento de Poveda de la Sierra, provincia de Guadalajara, por la tercera parte de sus Propios reconocidos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, veintinueve de Enero de mil novecientos trece.

El Director general,
Eduardo Ródenas.

(A.—114.)

Recaudaciones de Arbitrios MUNICIPALES

Hacemos saber: Que ha empezado la cobranza de los arbitrios de Inquilinatos, Bebidas, Círculos y Casinos y Solares correspondientes al primer trimestre del corriente año, cuyos recibos se pasarán á domicilio hasta el día cinco de Marzo; comunicando á los contribuyentes que, el que no haya hecho efectivo el pago en su domicilio, lo podrá verificar desde dicho día cinco hasta el diez del mismo mes en las Oficinas recaudatorias, sitas donde se expresa á continuación:

Centro, Hileras, 10.
Hospicio, Palma, 30.
Chamberí, Fuencarral, 129.
Buenavista, Lagasca, 45.
Congreso, Moratín, 56.
Hospital, Lavapiés, 14.
Inclusa, Amparo, 84.
Latina, Cava Baja, 25.
Palacio, Mendizábal, 37.
Universidad, Luchana, 18.
Madrid, catorce de Febrero de mil novecientos trece.

(A.—118.)

Real Sociedad Económica Matritense DE AMIGOS DEL PAÍS

Lista de los señores socios que con arreglo á la Ley tienen derecho á tomar parte en la elección de Compromisarios para nombrar el Senador por las Sociedades Económicas de la región de Madrid:

Don Faustino Rodríguez San Pedro.
Leopoldo de Feu.
Antonio Luceño.
Manuel de las Heras.
Luis Ortiz de Zárate.
Juan de Macías y Juliá.
Manuel Manzanares.
José María Pantoja.
Francisco Cortejarena.
Ricardo Lupiani.
Plácido Zuloaga.
Manuel de Foronda.
José de San Millán.
Federico Serantes.
Enrique de Salamanca.
José Franco Muñoz.
Francisco Lastres.
Manuel Ortega Morejón.
Fermín Echevarría.
Julio Redondo y Guío.
Manuel Valcárcel.
Francisco Marín y Sancho.
César Donoso Montesinos.
Vicente Garcini.
Gabino Stuyk.
José María Sanchís.
Luis Hysern.
Jaime Zulueta.
Julián Fernández Argente.
Enrique Lucini.
Gregorio Pérez Juana.
Alfonso de Medina y Vera.
Teodoro Gómez Herrero.
Pedro Fernández Durán.
José Valjés Rubio.
Guillermo Benito Rolland.
José Alvarez Mariño.
Calixto Molina López.
Benito López Somoza.
Ricardo Baños.
Ricardo Guillerna.
Manuel de Molina.
Avelino Brunet.
Julián María Mendieta.
José Vignote.

Gaspar Gómez Velasco.
Ramón Alvarez Coippel.
Eduardo Abras Xifra.
Regino Velasco.
Gabriel Puig Larranz.
Sr. Marqués de Seoane.
Don Arturo G. Cabello.
José Ubeda y Correal.
Marcelino Gesta Leceta.
Sr. Marqués de Cerralbo.
Don Rafael Escartín.
Casimiro Pérez García.
Joaquín Olmedilla.
Leopoldo Cortinas.
Bruno Zaldo.
Francisco de Vicente.
José María Pastor.
Ramón Verdú.
Mateo Rivas.
Juan Correcher.
Fernando Belloso.
Manuel Fernández Carpio.
Ramiro Sierra Zalón.
Cándido Lara.
Sr. Conde de Vilches.
Don José María Massa.
Luis Villanova.
Manuel Machado.
Antonio Gómez Vallejo.
Mariano Passapera.
Sr. Conde de Villar de Felices.
Don Francisco Garrido Mena.
Aurelio del Río.
Antonio Vitórica.
Enrique Benito Chavarri.
Luis Lasbennes.
Tomás Borrás.
Ricardo Villalba Avilés.
José María Nocetti.
Fernando de Vicente.
Ernesto de la Loma.
Federico de la Fuente.
Antonio Vela Hernanz.
Vicente Ventosa.
Juan José Conde.
Rafael Conde y Luque.
Claudio Temprano.
Luis Prota.
Joaquín Aguirre.
Rafael Ginard de la Rosa.
José Ignacio Sabater.
Ignacio María Castelaín.
Mario Fernández de las Cuevas.
Juan Lucio Carralero.
Vicente Fernández Vicente.
Cristóbal Mezquita.
Faustino Alvarez del Manzano.
Sr. Marqués de Canales de Chozas.
Don Casto María del Rivero.
Antonio María de Tro.
Valeriano Rodríguez del Manzano.
Manuel Jiménez de Pedro.
Tomás Martínez y Martínez.
Federico Checa.
Félix de Rúpila.
Romualdo Chavarri.
Francisco Sánchez López.
Luis Valcárcel.
Enrique Aparicio.
Angel Mínguez.
Ignacio Calvo.
José Brotons.
Paulino Prieto.
Eduardo Contreras.
Manuel de Saralegui.
José Hernández Esteve.
Vicente Mezquita.
Manuel Martín del Moral.
Francisco Alvarez Ossorio.
Eduardo Teijeiro.
Narciso de Siñán.
Abelardo Serrada.
Gumersindo Pérez.
Federico Ruiz Serrada.

José de Castro y Pulido.
Sr. Conde de Cedillo.
Don José Quintana.
Eugenio Prieto.
Ramón García Pérez.
Manuel Fernández Navamuel.
Narciso Sentenach.
Ignacio María Cereceda.
Faustino Prieto y Pazos.
Braulio López Ruiz.
Antonio Rubio Ferrándiz.
Vicente Morán de Burgos.
Alfredo Sanz Vives.
Antonio María de Encío.
Aurelio Cabrera.
Manuel Campos y Quevedo.
Sr. Marqués del Vadillo.
Don Faustino Archilla.
Leopoldo García Brihuega.
Manuel Pérez Villamil.
Ricardo Gómez Peláez.
Agustín Bullón de la Torre.
Eloy Bullón.
Mauricio Mosés.
José Molina Sánchez.
Antonio de la Torre del Cerro.
Manuel Carrasco Hidalgo.
Andrés Borrego.
Juan Pérez Caballero.
Alberto Aguilera.
Sr. Marqués de la Fuensanta de Palma.
Don Alfonso Rico.
Juan de la Torre y García Rivero.
Eugenio Cemboraín y España.
Faustino Nicoli.
Sr. Conde de la Viñaza.
Don Manuel Palomeque.
Antonio Vallejo Estúbera.
José Zahonero.
Leopoldo María de Mesa.
Eduardo Corredor.
Salvador Martínez Lozano.
Avelino Benavente.
Luis Martínez Kleiser.
Luciano Platón.
Sr. Conde de Doña Marina.
Don Luis Ayuso.
José de San Martín.
Luis Fernández Angulo.
Antonio Pareja Serrada.
José Cao Durán.
Narciso Moreno Martínez.
Luis Richi y Molero.
José Arroyo de Aldama.
Matías Urquiza.
Alvaro González Iribas.
Ecequiel Ordóñez.
Pedro García Garamendi.
Leoncio Méndez Vigo.
Francisco Martínez Contreras.
Sr. Conde de Heredia Spínola.
Don Melquiades Pérez Gómez.
Sr. Conde de Sallent.
Don Eduardo Dato Iradier.
Miguel Fernández Sánchez.
Pedro Ripoll.
Francisco Oliver.
Mariano Conrado.
Francisco Carsi.
Carlos María Cortezo.
Luis Redonet López Dóriga.
Vicente Remohí.
Ildefonso Sierra.
Luis Federico Guirao.
Madrid, primero de Enero de mil novecientos trece.
El Presidente,
Marqués del Vadillo.
El Secretario general,
José Ubeda y Correal.

(D.—11.)

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia.

CHAMBERÍ

El señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en providencia de siete del actual dictada en expediente de declaración de herederos abintestato de Don Manuel Almazán Hermoso, de setenta y tres años de edad, soltero, sastre, natural de Alcaudete, hijo de Epifanio y de Paula, vecino de Madrid, que falleció á las diez y siete horas del 28 de Mayo de 1911, en su domicilio de la calle de la Montera, número 6, piso primero, ha acordado anunciar por medio de edictos el fallecimiento sin testar de dicho señor y que reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo Doña Julia y Don Francisco Almazán y Hermoso, y se llama por tanto á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo dentro de treinta días; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por el señor Juez, y lo firmo en Madrid, á quince de Febrero de mil novecientos trece.

V.º B.º

José Martínez Enríquez.

El Secretario,

Juan P. Pérez.

(A.—116.)

BUENAVISTA

Por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, se anuncia la muerte sin testar, en la Colonia El Porvenir del Artesano (Carabanchel Bajo), de la Excelentísima señora Doña Ana Petra Solís y Acuña, Condesa de Benazusa, ocurrida en cuatro de Marzo de mil novecientos once, á los cincuenta y siete años de edad, estando casada con el Excelentísimo señor Don José Garcés de Marcilla, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de dicha señora, que era natural de Andújar é hija de Don Luis y de Doña Francisca, que su citado esposo, que la pretende, para que en el término de treinta días, contados desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á reclamarla ante este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y Secretaría del que refrenda, donde se tramita el expediente de declaración de herederos de aquélla.

Dado en Madrid á catorce de Febrero de mil novecientos trece.

Alberto Vela y López.

El Secretario,

Antonio Aguilar.

Es copia:

El Secretario,

Aguilar.

(A.—117.)